

Dirección General

Montevideo, 28 FNF, 2021

VISTO: El Sub -Estándar 3.7.29 "Requisitos Fitosanitarios para Zea mays (Maíz) según País de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 54/06)", en el ámbito del MERCOSUR aprobados mediante Resolución GMC número 08/20:

RESULTANDO: I) Que la Resolución GMC Nº 54/06 fue derogatoria de la Resolución N° 43/03 y esta última a su vez derogatoria de la resolución GMC N° 112/96:

II) Que las dos primeras Resoluciones nunca fueron internalizadas por Uruguay a su normativa y que la resolución Nº 112/96 fue incorporada por Resolución DGSA S/N de fecha 14 de agosto de 2000, junto con otras resoluciones GMC:

III) Que mediante la Resolución GMC Nº 08/20 se establecen modificaciones al estándar 3.7.29 "Requisitos Fitosanitarios para Zea mays (Maíz) según País de destino y origen para los Estados Partes";

CONSIDERANDO: I) Que dichos requisitos se han establecido considerando la situación fitosanitaria de los países de la región y la evaluación de riesgo de plagas correspondiente;

II) Que es necesario adoptar los requisitos fitosanitarios indicados. en tanto no se produzcan cambios en las situaciones fitosanitarias, de manera de alcanzar el grado de protección fitosanitaria adecuado, con el mínimo impedimento al comercio internacional, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito del MERCOSUR:

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 3921 de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Ley 16.196 de 22 de julio de 1991, Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; Ley 16.712 de 1º de setiembre de 1995, artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 09 de abril de 2001 y Decreto 328/991 de 22 de junio de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS RESUELVE:

- 1) Adoptar el Estándar 3.7.29 "Requisitos Fitosanitarios para Zea mays (Maiz) según País de destino y origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC Nº 08/20 (derogatoria de la Resolución GMC Nº 54/06), que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución;
- 2) Derogar parcialmente la Resolución DGSA S/N de fecha 14 de agosto de 2000, derogándose lo pertinente a la aprobación de la Resolución GMC N°112/96;
- 3) Encomendar a la División Protección Agrícola la inclusión de los requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay en las correspondientes Acreditaciones Fitosanitarias de Importación y el control del cumplimiento tanto en las actividades de verificación de importaciones como de certificación de exportaciones;
- 4) Comuníquese a la División Protección Agrícola, Asesoría Jurídica de la DGSA, Dirección General de Secretaria, Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP y Dirección Nacional de Aduanas;
- 5) Publiquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA;
- 6) Cumplido, archívese.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/20

SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ZEA MAYS* (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC № 54/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 54/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 54/06, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario actualizar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para Zea mays (Maíz) según país de destino y origen para los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2 Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.
- Art. 3 Derogar la Resolución GMC Nº 54/06.
- Art. 4 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/l/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz) según país de destino y origen para los Estados Partes

I- INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes en el intercambio regional, para **Zea mays** (maíz).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Revisión, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes 2018.
- Evaluación de Riesgo de las Plagas: Amaranthus palmeri, Aphelenchoides besseyi, Clavibacter michiganensis subsp. nebraskensis, Eragrostis plana, Latheticus oryzae, Pantoea ananatis, Pantoea sterwartii, Sitophilus granarius, Thlaspi arvense.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para **Zea mays** (maiz), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 29. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays

CATEGORÍA 4

CLASE 3: Semillas

Código: ZEAMX 2 13 01 03 4

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

- **R2** El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se ha detectado *Eragrostis plana*

C

DA15 - El envío se encuentra libre de *Eragrostis plana*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Uruguay:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Eragrostis plana* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*.

O

DA15 - El envío se encuentra libre de *Eragrostis plana* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 9: Granos

Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- R2 El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 4: Frutas y hortalizas

Código: ZEAMX 1 24 01 04 3

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- R2 El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

II. 29. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays

CATEGORÍA 4

CLASE 3: Semillas

Código: ZEAMX 2 13 01 03 4

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

- **R2** El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado, *Amaranthus palmeri, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense.*

O

DA15 - El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº().

Uruguay:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*.

0

DA15 - El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N^o ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 9: Granos

Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- **R2** El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.
- R1 Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - El envío ha sido tratado con 2 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial.

Uruguay:

DA2 - El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 a 12 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial.

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 4: Frutas y hortalizas

Código: ZEAMX 1 24 01 04 3

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).

R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays

CATEGORÍA 4

CLASE 3: Semillas

Código: ZEAMX 2 13 01 03 4

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.

R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi*, *Pantoea ananatis Pantoea stewartii y Thlaspi arvense*

c

DA15 - El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi*, *Pantoea ananatis Pantoea stewartii y Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

<u>Brasil:</u>

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi*, *Eragrostis plana* y *Pantoea ananatis*.

c

DA15 - El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi*, *Eragrostis plana* y *Pantoea ananatis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

Uruguay:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* y *Eragrostis plana*.

C

DA15 - El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* y *Eragrostis plana* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

CATEGORÍA 3

CLASE 9: Granos

Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- **R2** El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.
- R1 Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - El envío ha sido tratado con 2 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial.

Uruguay:

DA2 - El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 a 12 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil

CATEGORÍA 3

CLASE 4: Frutas y hortalizas

Código: ZEAMX 1 24 01 04 3

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- R2 El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays

CATEGORÍA 4

CLASE 3: Semillas

Código: ZEAMX 2 13 01 03 4

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- **R2** El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas.
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
- R8 Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
- **R12** Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estándares Específicos para la Producción de Materiales de Propagación de Maíz de Uruguay.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense.*

C

DA15 - El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

Brasil:

DA5 - El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi* y *Pantoea ananatis*.

O

DA15 - El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Pantoea ananatis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 9: Granos

Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- R2 El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).
- R1 Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3

CLASE 4: Frutas y hortalizas

Código: ZEAMX 1 24 01 04 3

Requisitos fitosanitarios:

- R0 Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
- R2 El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde).
- R1 Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.